

SATEGSERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE GUANAJUATOGUANAJUATO
200
AÑOS DE GRANDEZA

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANAPlaza de la Paz No.100, Puerto Interior,
Silao, Gto., C.P. 36275**Servicio de Administración Tributaria del Estado De
Guanajuato****Subdirección General de Ingresos****Dirección de Ejecución**

Silao de la Victoria, Gto, a 19 de noviembre de 2024

Oficio No. SATEG-03-03-00-10608/2024

**Oficio de instrucción para la notificación por estrados
(MFNF)****Contribuyente:** Jorge Garcia Bravo**R.F.C.** GABJ750723NR4**Domicilio:** Francisco Coss número 3, Colonia Zona Centro, Código Postal 38700, Celaya, Guanajuato.**Documento a notificar:** Oficio PMAF/1/39A/1700000689/2024 de fecha 23 de agosto de 2024, mediante el cual se emite Mandamiento de ejecución y acta de requerimiento de pago y embargo de fecha 07 de noviembre de 2024.**Autoridad emisora:** Dirección de Ejecución

En la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato a los **19 de noviembre de 2024**, vistas las razones asentadas por el C. ministro ejecutor Eliseo Juárez López adscrito a la Dirección de Ejecución, Guanajuato, de la Subdirección General de Ingresos, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en el acta circunstanciada de fecha 07 de noviembre de 2024, relativa a la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la notificación personal al **C. Jorge Garcia Bravo y/o su representante legal y/o persona alguna que tenga un nexo relación o vínculo con él**, en virtud que el contribuyente se encuentra como no localizado del domicilio fiscal señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, por lo que no fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación del original del **Oficio PMAF/1/39A/1700000689/2024 de fecha 23 de agosto de 2024, mediante el cual se emite Mandamiento de ejecución y acta de requerimiento de pago y embargo de fecha 07 de noviembre de 2024**, colocándose así en el supuesto previsto en el artículo 134, fracción III, ambos del Código Fiscal de la Federación, vigente, por lo que se ordena realizar la notificación de la resolución anteriormente en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, <http://sateg.gob.mx/#/> en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>. Lo anterior, con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; la regla 2.12.3, cuarto párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 2023; 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; así como, en la cláusulas Primera, Segunda, fracción V, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto y Decima Cuarta, fracción I y último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; 3º, primer párrafo, fracción V, y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto número 177 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, quincuagésima quinta parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del



**Servicio de Administración Tributaria del Estado De
Guanajuato
Subdirección General de Ingresos
Dirección de Ejecución**

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; artículos 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19º fracción III, inciso c), 20 fracción VIII, 21, 22, fracciones V, XVII, 23, 24 primer párrafo, fracciones VI, XX y XXI, 31 primer párrafo, fracción III y último párrafo y 38 fracción V y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación.

Por lo anterior, se hace constar que se procede a notificar por estrados el documento que se indica, al contribuyente que enseguida se detalla:

Contribuyente	Número de expediente	Documento que se notifica
Jorge Garcia Bravo	54038/1788	Oficio PMAF/1/39A/1700000689/2024 de fecha 23 de agosto de 2024, mediante el cual se emite Mandamiento de ejecución y acta de requerimiento de pago y embargo de fecha 07 de noviembre de 2024.

Dicho documento se fija el día **19 de noviembre de 2024**, en la página en la página electrónica <http://sateg.gob.mx/#/> en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, el plazo de 10 (diez) días que establece el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, que contará del día **20 del mes de noviembre de 2024** al día **03 del mes de diciembre de 2024**, no contando para efectos del cómputo los días **23, 24 y 30 del mes de noviembre de 2024** y **01 de diciembre de 2024**, por ser inhábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atentamente

Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles
Director de Ejecución





Silao de la Victoria, Gto., a 23 de Agosto del 2024

**Mandamiento de Ejecución
Multa Administrativa Federal No Fiscal**

Contribuyente: JORGE GARCIA BRAVO
R.F.C: GABJ750723NR4
Calle: FRANCISCO COSS
N° Exterior: 3 **N° Interior:** SN
Colonia: ZONA CENTRO **C.P.:** 38700
Municipio: TARIMORO

Datos de la resolución a ejecutar
Resolución/Crédito Fiscal: 54038/1788
Importe histórico: \$ 14,170.00
Fecha emisión: 17 de Diciembre del 2021
Autoridad emisora: SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
Fecha de notificación: 27 de Diciembre del 2021

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 13, 17-A, 21, 65, 145, primer párrafo, 150, 151 y 152 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículos 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como, en las cláusulas Primera, Segunda, fracción V, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto y Decima Cuarta, fracción I y último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II, 17, primer y último párrafo, 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 3º, primer párrafo, fracción V y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; artículos 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31 primer párrafo fracción III y último párrafo, 38 primer párrafo fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se ordena el embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes



Silao de la Victoria, Gto., a 23 de Agosto del 2024

para que cubran el importe del crédito fiscal exigible más los accesorios legales.

SEGUNDO.- El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

TERCERO.- En caso de que los bienes que se señalen en el embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ejecución, procederá a la venta de bienes fuera de remate, haciéndole saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

CUARTO.- Para el cumplimiento de la diligencia de embargo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se designa(n) con el cargo de ministro(s) ejecutor(es) a la(s) persona(s) que se detalla(n) a continuación, para tales efectos, se señala(n) el (los) número(s) de la(s) constancia(s) de identificación que lo(s) autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de esta Dirección de Ejecución, señalando la fecha de emisión de la(s) constancia(s) ya referenciada(s), el período por el cual tendrá(n) vigencia, así como el nombre y cargo de quien la(s) expide:

Nombre del Ministro Ejecutor	No. Constancia	Fecha de emisión	Inicio de Vigencia	Fin de la vigencia	Nombre de quien la emite	Cargo de quien le expide
Eliseo Juárez López	SGI-07A-005-2024	02/01/2024	02/01/2024	31/12/2024	C.P. Sergio Daniel Espinosa Soto	Subdirector General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato
Diana Teresa Juárez Juárez	SGI-07A-004-2024	02/01/2024	02/01/2024	31/12/2024	C.P. Sergio Daniel Espinosa Soto	Subdirector General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato
Francisco Eugenio Cano Santoyo	SGI-07A-001-2024	02/01/2024	02/01/2024	31/12/2024	C.P. Sergio Daniel Espinosa Soto	Subdirector General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato
Alicia Verónica Villegas Lazo	SGI-07A-007-2024	02/01/2024	02/01/2024	31/12/2024	C.P. Sergio Daniel Espinosa Soto	Subdirector General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato
Isidro Guillen Zaragoza	SGI-07A-010-2024	02/01/2024	02/01/2024	31/12/2024	C.P. Sergio Daniel Espinosa Soto	Subdirector General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato
Mónica Jazmín Hernández Sandoval	SGI-07A-003-2024	02/01/2024	02/01/2024	31/12/2024	C.P. Sergio Daniel Espinosa Soto	Subdirector General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato
Leticia Sandoval Nava	SGI-07A-006-2024	02/01/2024	02/01/2024	31/12/2024	C.P. Sergio Daniel Espinosa Soto	Subdirector General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato
Ataly Alejandra Ramírez Vázquez	SGI-07A-1065-2024	03/06/2024	03/06/2024	31/12/2024	C.P. Sergio Daniel Espinosa Soto	Subdirector General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato

Para que de manera conjunta o separada lleve(n) a cabo la diligencia de embargo, respecto del crédito fiscal **54038/1788** a cargo del contribuyente **JORGE GARCIA BRAVO**, con **Registro Federal de Contribuyentes, GABJ750723NR4**, que le fue notificado el día **27.12.2021**, según constancia que obra en el expediente. Para lo cual,



Silao de la Victoria, Gto., a 23 de Agosto del 2024

deberá(n) constituirse en el domicilio fiscal del contribuyente o, en su caso, en el lugar donde se encuentren los bienes de su propiedad, e identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma, emitidos por personal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, esta Oficina de Servicios al Contribuyente:

ORDENA

Primero.- Requierase al C. **JORGE GARCIA BRAVO**, con Registro Federal de Contribuyentes **GABJ750723NR4**, el pago del crédito fiscal actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no hacerlo, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios legales a través del remate de los mismos y de ser necesario el embargo de la negociación con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

LIQUIDACION

Por tal motivo, esta Autoridad Ejecutora le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo con los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

ACTUALIZACION DE MULTAS

Por la falta de pago de multas dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, Segundo Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole el importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

$$\begin{array}{ccc} \text{Mes y año del INPC del} & & \text{Valor del INPC del} \\ \text{mes anterior al más} & & \text{mes anterior al más} \\ \text{reciente del periodo} & & \text{reciente del periodo} \\ \text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del}}{\text{mes anterior al más}} & \text{-----} & \text{= Factor de actualización} \\ \text{antiguo del periodo,} & & \text{Valor del INPC del} \\ & & \text{mes anterior al más} \\ & & \text{antiguo del periodo,} \end{array}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) el día **27.12.2021**, el plazo de 30 días feneció el **15 de Febrero del 2022**, plazo que empezó a computarse a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 primer párrafo del Código Fiscal Federal y 7 de su reglamento, por lo que el periodo de actualización comprende del **16 de Febrero del 2022 y hasta el 23 de Agosto del 2024**, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE HISTORICO	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MES MAS RECIENTE EL PERIODO	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MES MAS ANTIGUO DEL PERIODO	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE DE ACTUALIZACION	IMPORTE ACTUALIZADO
MULTA FEDERAL	\$ 14,170.00	136.0030	118.0020	1.1525	\$ 2,160.93	\$ 16,330.93
SUMA	\$ 14,170.00				\$ 2,160.93	\$ 16,330.93



Silao de la Victoria, Gto., a 23 de Agosto del 2024

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

MES Y AÑO AL QUE CORRESPONDE	INPC (índice Nacional de Precios al Consumidor)	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	ORGANISMO QUE REALIZA LA PUBLICACION DEL INPC EN EL DOF
Julio 2024	136.0030	09.08.2024	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018
Enero 2022	118.0020	10.02.2022	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018

Abreviaturas utilizadas:

F.O.: Fecha de obligación
I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor
F.A.: Factor de Actualización
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I, II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante **54038/1788** de fecha **17.12.2021**, es la cantidad de **\$16,330.93** se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **\$326.62** cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a **\$560.00** se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de **\$86,460.00** montos establecidos en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023. En el entendido de que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCION	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCION	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCION A COBRAR CONSIDERANDO EL LIMITE MINIMO Y MAXIMO
REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO	2%	\$326.62	\$560.00

TOTAL DEL ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 23 de Agosto del 2024, queda integrado como se muestra a continuación:



Silao de la Victoria, Gto., a 23 de Agosto del 2024

CONCEPTO	IMPORTE HISTORICO	IMPORTE DE ACTUALIZACION	GASTOS DE EJECUCION	GASTOS EXTRAORDINARIOS	TOTAL
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ 14,170.00	\$ 2,160.93	\$ 560.00	\$ 0.00	\$ 16,890.93

Cabe señalar que a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, los índices nacionales de precios al consumidor son calculados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dando así cumplimiento con lo establecido en el artículo 59, fracción III inciso a) y Transitorios Primero y Décimo Primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, en vigor a partir del 15 de julio de 2011, por el que se transfiere del Banco Nacional de México al Instituto Nacional de Estadística y Geografía la atribución de calcular y publicar los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, en relación con los artículos 19, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009 en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como los artículos, 20 y 20-BIS, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamentos en los artículos 20-bis del Código Fiscal de la Federación, 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha determinado dar a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de diciembre 2010=100 expresado conforme a la base segunda quincena de Julio 2018= 100, a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969 a la fecha será expresada con base a la segunda quincena de Julio 2018=100 atendiendo a tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

El importe actualizado del crédito fiscal deberá ser pagado en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

Segundo.- Se le hace saber en el caso que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia le impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes embargados, siempre que el caso lo requiera, se le autoriza para solicitar el auxilio de la fuerza pública, para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Tercero.- En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (de los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en las que se presuma que existen posibles bienes muebles susceptibles de embargo, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente, y en virtud del previo acuerdo fundado por la Dirección de Ejecución, se le autoriza para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias para que el depositario tome posesión, o para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación vigente ante la Subdirección General Jurídica, dependiente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, sita en calle Plaza de la Paz No 100, colonia Puerto Interior, código postal 36275 Silao de la Victoria, Guanajuato o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, de conformidad con la regla 1.6 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de Ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de recurso de revocación se podrá interponer hasta el momento en que publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos en los artículos 116, 117 fracción II, inciso b) 127 del Código Fiscal de la Federación



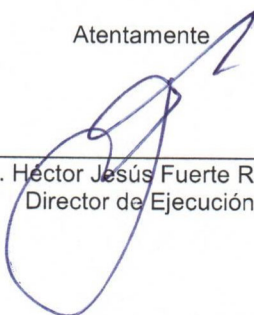
Silao de la Victoria, Gto., a 23 de Agosto del 2024

ante la Subdirección General Jurídica, dependiente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, sita en calle Plaza de la Paz No 100, colonia Puerto Interior, código portal 36275 Silao de la Victoria, Guanajuato o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna de conformidad con la regla 1.6 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de Ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley, por violaciones cometidas antes del remate; cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos en los artículos 116, 117 fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación ante la Subdirección General Jurídica, dependiente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, sita en calle Plaza de la Paz No 100, colonia Puerto Interior, código portal 36275 Silao de la Victoria, Guanajuato o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna de conformidad con la regla 1.6 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023

O bien, conforme al artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, mediante Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surta sus efectos su notificación, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimientos Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Atentamente



Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles
Director de Ejecución